San Miguel, treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

Al folio 34: Téngase presente.

Vistos y considerando:

Primero: Que [redacted], abogado, interpone acción constitucional de amparo en favor de [redacted], actualmente privado de libertad en el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, en contra de Gendarmería de Chile, por estimar vulneradas la libertad personal y la seguridad individual de su representado, garantizadas en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República.

Expone que su representado ingresó el 25 de enero de 2019 al Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, en prisión preventiva, con múltiples lesiones de carácter balístico que afectaron gravemente su sistema digestivo, siendo posteriormente condenado a la pena de 17 años de presidio efectivo. Agrega que, por su condición, debe ser alimentado por sonda y en régimen especial, y que se encuentra, desde la fecha de su lesión, a la espera de una cirugía que aún no se practica, motivo por el cual ha permanecido internado en el Hospital Penitenciario de Gendarmería de Chile.

Indica que el 8 de agosto de 2024 el imputado fue trasladado, por circunstancias que califica de injustificadas y no informadas al 15° Juzgado de Garantía de Santiago, a la calle 9 del CDP Santiago Sur corriendo riesgo su vida y salud. Precisa que dicha situación fue conocida por la Corte de Apelaciones de Santiago en el recurso de amparo Rol N°2311-2024, que fue acogido, ordenándose a Gendarmería de Chile trasladar al recurrente desde el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur al Hospital Penitenciario y mantenerlo en él, a fin de adoptar los cuidados médicos y de alimentación en el régimen especial debido, hasta que se dispusiera su intervención quirúrgica.

Reclama que, no obstante lo resuelto, nuevamente en agosto de 2026 su representado fue trasladado a una calle del óvalo del Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, por una supuesta falta disciplinaria, exponiéndolo a condiciones de salubridad incompatibles con su estado de salud, en particular con

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JUFKDXJTNXT

su condición de persona que se alimenta y defeca por sonda, con riesgo de contagio, desnutrición y complicaciones graves.

Solicita, en definitiva, que se declare la ilegalidad y arbitrariedad del acto denunciado, que se ordene el traslado del recurrente al Hospital del recinto penitenciario hasta que sea intervenido quirúrgicamente, que se informe a esta Corte de las medidas de restablecimiento del derecho, y que se oficie a Gendarmería de Chile para que se ciña a la normativa constitucional, legal e internacional aplicable.

Segundo: Que informa al tenor del recurso [redacted], juez del 15° Juzgado de Garantía de Santiago.

Da cuenta de que [redacted] fue condenado por el Sexto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, por sentencia de 23 de mayo de 2021, a la pena de 17 años de presidio mayor en su grado máximo, como autor del delito consumado de homicidio calificado, sentencia que quedó ejecutoriada el 8 de julio de 2021.

Agrega que, según informe médico de 13 de agosto de 2024 del Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, el condenado presenta antecedentes quirúrgicos de esofagectomía, esofagostomía cervical, gastrostomía, yeyunostomía y esplenectomía por trauma toracoabdominal por arma de fuego ocurrido en 2019, detallando que permaneció hospitalizado en el Hospital Penitenciario entre el 29 de marzo de 2023 y el 8 de agosto de 2024. El informe además consigna que, a esa fecha, el interno se encontraba en buenas condiciones generales, manifestando que desde su egreso del Hospital Penitenciario no había podido alimentarse a través de la yeyunostomía por dificultades operativas en su unidad de reclusión, y que su alta se había dispuesto por razones disciplinarias.

Informa, por último, que la situación del condenado fue conocida por la Corte de Apelaciones de Santiago en el recurso de amparo Rol N°2311-2024, disponiéndose el 27 de agosto de 2024 su traslado al Hospital Penitenciario, a fin de adoptar los cuidados médicos y de alimentación en el régimen especial debido, hasta que se dispusiera su intervención quirúrgica, con custodia especial.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JUFKDXJTNXT

Tercero: Que informa al tenor del recurso [redacted], médico director del Hospital Penitenciario de Gendarmería de Chile, remitiendo el informe médico del recurrente.

Del informe médico, suscrito por facultativos del Hospital Penitenciario, consta que la persona en cuyo favor se recurre, de 30 años de edad, presenta diagnóstico de trauma esofágico en espera de resolución quirúrgica, con esofagostomía y yeyunostomía, y que fue dado de alta disciplinaria el 24 de agosto de 2026, previa constatación de lesiones en la que no se evidenciaron lesiones físicas actuales, con indicaciones de reposo relativo, régimen Nat 100 y tratamiento farmacológico.

Consigna que el 6 de septiembre de 2026 el interno ingresó al servicio de urgencia del Hospital Penal en estado soporoso y con dolor en el hombro derecho, siendo derivado a un establecimiento externo, donde se diagnosticó luxofractura antigua de hombro derecho y compromiso de conciencia en estudio, disponiéndose interconsultas a traumatología y neurología, actualmente en trámite.

Agrega que la patología de hombro es de resolución quirúrgica, a la espera de la citación de traumatólogo externo, y que el amparado recibe su alimentación Nat 100, fármacos y curación diaria de la esofagostomía y la yeyunostomía en la enfermería del óvalo.

Concluye el informe que se encuentra estable, lúcido, con índice de masa corporal adecuado y sin indicación de hospitalización.

Cuarto: Que informa al tenor del recurso el abogado [redacted], en representación de la Dirección Regional Metropolitana de la Gendarmería de Chile.

Da cuenta de que el recurrente se encuentra de alta del Hospital Penitenciario y reitera el cuadro clínico consignado en los informes médicos.

Reproduce el detalle de las atenciones prestadas al interno, en particular su alta disciplinaria de 24 de agosto de 2026, la atención de urgencia de 6 de septiembre de 2026, las interconsultas dispuestas y el régimen de alimentación y curaciones que recibe en la enfermería del óvalo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JUFKDXJTNXT

Quinto: Que, evacuando la ampliación de informe ordenada por esta Corte, informa el abogado [redacted], en representación de la Dirección Regional Metropolitana de Gendarmería de Chile.

Señala que el 17 de septiembre de 2026 se evacuó un nuevo informe médico por el Servicio de Urgencia del Hospital Penitenciario de Gendarmería de Chile, en el que se detalla el estado actual de salud del amparado y el tratamiento farmacológico al que se encuentra sujeto conforme a las instrucciones de su médico tratante. Agrega que el interno purga su condena en la Galería N°12 del penal, dependencia que le corresponde según su segmentación, perfil y condiciones de compatibilidad penitenciaria.

Sexto: Que, por último, [redacted], abogado de la Dirección Regional Metropolitana de Gendarmería de Chile, amplía los informes evacuados y refiere que el egreso del amparado desde las dependencias del Hospital Penitenciario hacia la Galería N°12 de su actual lugar de reclusión se debió a un procedimiento ocurrido el 24 de agosto, aproximadamente a las 17:20 horas, cuando personal de servicio del Hospital Penitenciario y personal de refuerzo de la Guardia Interna se constituyeron en el Servicio de Cirugía, ubicado en el segundo piso, para realizar un registro y allanamiento extraordinario en la Sala N°03. Menciona que en dicha diligencia, el gendarme 2° [redacted] registró las pertenencias del interno, encontrando en su poder un envoltorio de nylon transparente con sustancia amarilla, un envoltorio de nylon transparente con sustancia blanca, cuatro tarjetas de memoria y un perfume.

Agrega que la sustancia amarilla fue sometida a la Prueba de Campo Narco Test N°4682, NUE 8687673, arrojando coloración naranjo favorable a la presencia de metanfetamina, con un peso neto de 10,5 gramos. Asimismo, la sustancia blanca fue sometida al Test N°4683, NUE 8687673, arrojando coloración azul turquesa favorable a la presencia de clorhidrato de cocaína, con un peso neto de 2,6 gramos. Señala que tales hechos fueron denunciados ante la Fiscalía Local Centro Norte del Ministerio Público mediante Parte Denuncia N°624, de 24 de agosto, emitido por el Suboficial de Guardia del Hospital Penitenciario de Gendarmería de Chile.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JUFKDXJTNXT

Finalmente, indica que dicha denuncia se efectuó en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 letra k) del Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, en concordancia con el artículo 175 letra a) del Código Procesal Penal, acompañando el documento respectivo.

Séptimo: Que el artículo 21 de la Constitución Política de la República preceptúa que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que esta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Agrega su inciso tercero que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Octavo: Que de los antecedentes reunidos consta que el condenado presenta una condición de salud grave y de carácter permanente, derivada de secuelas de trauma toracoabdominal, que comprende esofagostomía y yeyunostomía y que exige un régimen de alimentación y de curaciones especiales, encontrándose además a la espera de resolución quirúrgica.

Consta, asimismo, que su situación fue objeto del recurso de amparo Rol N° 2311-2024 de la Corte de Apelaciones de Santiago, que ordenó su traslado y mantención en el Hospital Penitenciario, con cuidados médicos y de alimentación en régimen especial, hasta que se realizara su intervención quirúrgica.

Asimismo, de los informes evacuados por Gendarmería de Chile y por el Hospital Penitenciario se desprende que, sin haberse verificado aún dicha intervención quirúrgica, el condenado fue dado de alta del Hospital Penitenciario y actualmente se encuentra en la Galería N°12 del recinto, recibiendo su alimentación y las curaciones de sus estomas en la enfermería del óvalo.

Noveno: Que, si bien los informes médicos de septiembre de 2026 dan cuenta de que el condenado se encontraría estable, lúcido, con índice de masa

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JUFKDXJTNXT

corporal adecuado y sin indicación actual de hospitalización, lo cierto es que el alta que justificó su traslado desde el hospital a otras dependencias del recinto penal fue de carácter disciplinario y no dispuesta por un médico tratante, de manera que, dicha decisión se torna en ilegal desde que incumple lo resuelto por una Corte de Apelaciones, en este caso la de Santiago, en orden a que el amparado debía mantenerse en el hospital hasta la realización de la intervención quirúrgica que requiere y sin que exista una motivación de carácter médico que justifique el traslado a otra sección, máxime si subsiste su condición crónica, la dependencia de un régimen de alimentación por sonda y de curaciones diarias, de manera que Gendarmería de Chile debe asegurar, en forma continua y oportuna, las condiciones médicas, de alimentación y de salubridad que el estado de salud del condenado exige, así como de coordinar, con la debida urgencia, las interconsultas e intervenciones pendientes. Tal actuación afecta la seguridad individual del amparado, por lo que se requiere restablecer el imperio del derecho.

Décimo: Que, por lo antes razonado se acogerá la presente acción constitucional.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de amparo, **se acoge, sin costas,** el recurso de amparo deducido en favor de [redacted], en contra de Gendarmería de Chile, y se ordena que éste debe ser trasladado desde el CDP Santiago Sur al Hospital Penitenciario y mantenerlo, para fines destino de estadía a fin de adoptar los cuidados médicos y de alimentación en régimen especial debido, hasta que se disponga su intervención quirúrgica, todo ello en armonía con lo resuelto en el amparo Rol N°2311-2024 de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°1373-2026 Amparo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JUFKDXJTNXT

Liliana Deyanira Mera Muñoz
Ministro
Corte de Apelaciones
Treinta de septiembre de dos mil veintiséis
13:38 UTC-3

Celia Olivia Catalán Romero
Ministro
Corte de Apelaciones
Treinta de septiembre de dos mil veintiséis
13:48 UTC-3

Juan Pablo Diaz Fuenzalida
Abogado
Corte de Apelaciones
Treinta de septiembre de dos mil veintiséis
12:08 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JUFKDXJTNXT

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Liliana Mera M., Celia Olivia Catalan R. y Abogado Integrante [redacted] Pablo Diaz F. San Miguel, treinta de septiembre de dos mil veintiseis.

En San Miguel, a treinta de septiembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JUFKDXJTNXT